

“Artículo 9. La señora Dominga Reyes Tavárez queda autorizada a cambiar su nombre por el de Bernice Reyes Tavárez.”

Artículo 8. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 704-11 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No. 136, del D.C. No. 3, municipio Jarabacoa, provincia La Vega, propiedad de los sucesores de Samuel De Moya, para fines de reforma agraria. G. O. No. 10647 del 16 de noviembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 704-11

VISTA: La comunicación de la Procuraduría General de la República, recibida por el Poder Ejecutivo, el 12 de mayo de 2010.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial de 550 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.136, del Distrito Catastral No.3, ubicada en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, propiedad de los sucesores de Samuel De Moya.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. La entrada en posesión por el Estado dominicano del inmueble citado será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

Artículo 4. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 705-11 que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta mediante el Dec. No. 1508-04, dos porciones de terrenos dentro de las parcelas Nos. 151-A-1 y 151-A-2, del municipio de Santiago, donde se encuentra ubicado el Proyecto Habitacional Yoryi Morel. G. O. No. 10647 del 16 de noviembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 705-11

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.1508-04, del 16 de noviembre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente